

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 23 DE DICIEMBRE DE 1980

NÚM. 295

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

### Excm. Diputación Provincial de León ADMINISTRACION DEL "BOLETIN OFICIAL"

#### ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores al *Boletín Oficial* de la provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones POR ADELANTADO, debiendo remitir (por Banco, giro postal o telegráfico) el importe de lo correspondiente al año 1981, entre las fechas de 10 de enero al 31 de marzo de 1981.

Al mismo tiempo se hace constar que todo suscriptor que acepte los ejemplares de los CINCO (5) primeros números del mes de enero de 1981, da a entender que desea seguir siendo suscriptor, pues de no ser así, deberá darse de BAJA por carta dirigida a esta Administración

El importe de la suscripción es el siguiente:

Trimestre .....	600 Ptas.
Semestre .....	900 "
Año .....	1.200 "

León, 2 de diciembre de 1980.—El Interventor, Pedro Alonso Martínez 5862

### Comandancia Militar de Marina - Cartagena CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION

#### Alistamiento de 1981 para el Contingente de 1982

Relación de matriculados navales de Matricula Naval del Trozo de Cartagena, que han de causar baja en el alistamiento del Ejército de Tierra con arreglo a lo dispuesto en los artículos 26 y 64 del Reglamento para aplicación de la Ley General del Servicio Militar.—Nacidos en 1962 y años anteriores.

### Provincia de León:

Apellidos y nombre: Murillo Gómez, Carlos; hijo de Carlos y Matilde; nacido en Vega de Espinareda; fecha: 06-02-62.

Cartagena, 5 de diciembre de 1980. El Tcnel. Inf.<sup>a</sup> Marina, Jefe del C.R.M., Enrique R. Godínez Monllor 6032

### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 173 del año 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a 2 de diciembre de 1980.—En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de los de León, seguidos entre partes: de una como demandantes por don Félix Segovia Anaya, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Segovia, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y la Sociedad Forestal Agrícola y Ganadera de los Montes de La Cabrera, de carácter civil particular, representada por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendida por el Letrado don Manuel González Herrero, y de otra, como demandados por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de San Pedro de Trones (León), representada por el Procurador don Manuel Martínez Martín y defendida por el Letrado don Manuel Barrio Alvarez y el Instituto para la Conservación de la Naturaleza y de la Administración General del Estado, representado y defendido por el Sr. Abogado del Estado, sobre acción

declarativa de límites y consecuente acción reivindicatoria de terrenos, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Junta Vecinal demandada y por el Sr. Abogado del Estado contra la sentencia que con fecha 10 de diciembre de 1979 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León, con fecha 10 de diciembre de 1979, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos aludida resolución en todos sus pronunciamientos sin hacer expresa imposición de las costas de la presente alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Félix Segovia Anaya, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Policarpo Cuevas.—Isaac Fernández. Juan Segoviano. Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 2 de diciembre de 1980.—Jesús Humanes.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a once de diciembre de mil novecientos ochenta.—Jesús Humanes López.

6037 Núm. 2780.—1.760 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia  
número uno de León**

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 741/80, seguidos a instancia de D. Felipe Labanda Segura, representado por la Procurador Sra. Isabel Uceda Cortés, contra D. José Jalón Casasola, con domicilio en República Argentina, núm. 25-6.º, del que se ha ausentado, ignorándose su paradero, sobre pago de 100.845 ptas. de principal y 50.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, se hace saber a dicho demandado, a instancia de la parte actora se ha practicado embargo sin previo requerimiento de pago sobre los siguientes bienes:

a) 50 % del Pub "David Dustan", sito en la calle José Antonio Balbuena, 3 bajo (Mobiliario, enseres, equipo de sonido y derechos de traspaso).

b) Club "Studio 54", sito en San Mamés, 12 bajo, con mobiliario, enseres, derecho de traspaso y el siguiente equipo de sonido: 2 giradiscos Darling 303.— Una etapa de potencia Vortex Px 202.— Un mezclador Apelsound P5, CMIX.— Pantallas DAS N 48,X.— Un cassette DONY TCU 2.— Y un ecualizador ADC SS 1.

Así mismo se cita de remate a dicho demandado para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Dado en León a quince de diciembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (ilegible).

6038 Núm. 2781.—800 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León**

Don Jesús-Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 466/79, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por D. Saturnino Daniel Cayón Gallego, vecino de León, contra D. Ave-lino Rodríguez, vecino de León, Avenida Dr. Fleming, 28, representado el primero por el Procurador Sr. de Felipe, y en situación de rebeldía procesal el segundo, en reclamación de 109.296 pesetas de principal y costas reclamados en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente se han valorado los siguientes:

Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio donde está instalado el Bar Temple, de esta ciudad, sito en los bajos de la casa señalada con el número 28 de la Avenida de Dr. Fleming, y por el que satisface una renta mensual de 10.000

pesetas, valorados estos derechos en 200.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día nueve de enero próximo, en la sala audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente, en metálico y en la mesa destinada al efecto, el 10 % de su valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, que el remate quedará en suspenso para dar cumplimiento a lo prevenido en la Ley de A. Urbanos, por término de 30 días, y por último que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a quince de diciembre de 1980.—Jesús-Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

6039 Núm. 2782.—1.020 ptas.

\*\*\*

**D. Juan Aladino Fernández Agüera,  
Secretario del Juzgado de Prime-  
ra Instancia número dos de León  
y su partido.**

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 638 de 1980 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jesús-Damián López Jiménez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Miguel Angel Rojo González, representado por el Procurador D. Santos de la Torre, y dirigido por el Letrado D. Andrés Láiz González, contra D. Jesús Castro Tejeiro y D. Delmiro Méndez Castro, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 160.574 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Jesús Castro Tejeiro y D. Delmiro Méndez Castro, y con su producto pago total al ejecutante don Miguel Angel Rojo González de las 100.574,00 pesetas reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde el protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta.—Juan Aladino Fernández Agüera.

6030 Núm. 2777.—1.020 ptas.

**Juzgado de Distrito  
número uno de León**

**Don Mariano Velasco de la Fuente,  
Secretario del Juzgado de Distrito  
número uno de León.**

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.189-80, seguido en este Juzgado por el hecho de lesiones en agresión, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta.—Visto por el Sr. don Prudencio Aparicio Blanco, Juez de Distrito número uno de la misma, el presente juicio de faltas núm. 1.189-80, sobre lesiones en agresión en el que son parte: El Ministerio Fiscal; Oliva Martínez Lera, mayor de edad, soltera, empleada, vecina de León y María-Jesús Jiménez Jiménez, hija de Antonio y Emilia, de dieciséis años, soltera, que tuvo su último domicilio en Madrid, Barrio Vallecas, Chavolas del Pozo del Tío Raimundo, chavola número diez y actualmente en ignorado paradero.—Fallo: Que debo condenar y condeno a María-Jesús Jiménez Jiménez, como autora de una falta de lesiones del artículo 582 del Código Penal a la pena de seis días de arresto, sirviéndole de abono los tres que estuvo privada de libertad y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Prudencio Aparicio. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María-Jesús Jiménez Jiménez, la cual se halla en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en León a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta.—Prudencio Aparicio Blanco. Mariano Velasco de la Fuente. 6008

\*\*\*

**Cédula de emplazamiento**

El Sr. Juez de Distrito número uno de León, por providencia de esta fecha, dictada en autos de proceso de cognición número 196 de 1978 instado por don Eustaquio Rodríguez Colle, representada por el Procurador doña Isabel Uceda Cortés, hoy contra los herederos del fallecido demandado D. Jaime Fernández García, vecino que fue de Pola de Gordón, en reclamación de 50.000 pesetas, se acordó emplazar a los herederos desconocidos a fin de que en término de seis días se personen en autos, bajo apercibimiento de poder ser declarados en rebeldía y seguir el procedi-

miento sin más citarles ni oírles; se hace saber que las copias de demanda y de documentos se hallan a disposición de los interesados en este Juzgado.

Y cumpliendo lo acordado, y sirva de emplazamiento a los demandados desconocidos, herederos de D. Jaime Fernández García, se expide la presente en León a tres de diciembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (ilegible).

6040

Núm. 2783.—580 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a primero de diciembre de mil novecientos ochenta.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 141 de 1980, seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad Miguélez S. L., con domicilio en León, representada por el Procurador D. Emilio Álvarez-Prida Carrillo, y defendida por el Letrado D. Juan J. Méndez Trelles, contra doña Manuela Vera Guerrero, mayor de edad, soltera, industrial y vecina de Ciudad Real, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Sociedad Miguélez S. L., contra doña Manuela Vera Guerrero, en reclamación de treinta y nueve mil quinientas cuarenta y una pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno a la demandada a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la actora la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de dicha demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo el pago de las costas del presente procedimiento.—Y por la rebeldía de la demandada, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación a la demandada rebelde doña Manuela Vera Guerrero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta.—Siro Fernández Robles.

6026

Núm. 2774—1.180 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número uno de Ponferrada*

Don Abel-Manuel Bustillo y Juncal, Secretario Letrado de Distrito, con destino en el Juzgado de Distrito número uno de los de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio que se dirá, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son así:

“Sentencia.—En Ponferrada a diez de diciembre de mil novecientos ochenta.—Vistos por el Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Distrito número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 468/79, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, José Almarza Arias, mayor de edad, ..., y de otra Francisco Rodríguez Soler, nacido en Barcelona el día 8-7-943, hijo de Rafael y Juana, mecánico, sin domicilio conocido, con D. N. I. número 37.760.676, sobre daños, y—

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Rodríguez Soler, como autor de la imprudencia expresada, a la multa de mil pesetas en papel de pagos al Estado, y al pago de las costas, con inclusión de 13.131 pesetas para el perjudicado, por los daños causados, con aumento del 14 % por aumento del coste de la vida, desde que fue tasado el daño.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a dicho condenado Francisco Rodríguez Soler, expido la presente en Ponferrada a diez de diciembre de mil novecientos ochenta.—Abel-Manuel Bustillo y Juncal. 5996

*Juzgado de Distrito  
de Astorga*

Doña María del Carmen Monje Alonso, Secretario del Juzgado de Distrito de Astorga.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 169/79, seguido en este Juzgado por el hecho de daños en circulación, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Astorga, a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Sr. D. Jerónimo de la Iglesia Francisco, Licenciado en Derecho, Juez de Distrito de esta ciudad sustituto en funciones, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 169/79, siendo denunciante Mario Lorenzo Martínez, vecino de Medina del Campo, y encartado Ciriaco García García, vecino de Madrid, c/ Balmojado, 193-5.º-B, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ciriaco García y García, como autor

responsable de una falta de imprudencia, con resultado de daños, prevista y sancionada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de 1.100 pesetas, indemnización al perjudicado denunciante Mario Lorenzo Martínez, de 26.947 y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Jerónimo de la Iglesia.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al condenado Ciriaco García García, el cual se halla en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Astorga, a once de diciembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario, María del Carmen Monje. 5994

\*\*

Doña María del Carmen Monje Alonso, Secretaria del Juzgado de Distrito de Astorga (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 40/79, sobre lesiones, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Astorga a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve. El Sr. D. Luis Santos de Mata, Juez de Distrito de esta ciudad y su demarcación habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, con el número 40/79, sobre lesiones, siendo denunciante Dalmacio Vallejo Pérez y encartado Fernando Barros Míguez, vecino de esta ciudad y cuyas demás circunstancias personales constan en autos y en las que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Dalmacio Vallejo Pérez y a Fernando Barros Míguez como autores responsables de una falta de lesiones del art. 582 del Código Penal a las penas de cuatro y diez días de arresto menor, a que el Fernando abone a Dalmacio siete mil quinientas pesetas y a ambos al pago de los honorarios facultativos devengados en sus respectivas curaciones y al de dos quintas partes de costas.

Así mismo debo absolver y absuelvo a las encartadas Pilar Martínez Besada, Ana Sabier Sana y María José Pérez Navarro de la falta que se les imputaba en estos autos, con declaración de oficio de las costas en sus tres quintas partes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Luis Santos.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Fernando Barros Míguez, que fue vecino de As-

torga, calle del Sol, número 16 y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Astorga a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta.—Firmado, María del Carmen Monje. 6042

## Anuncio particular

### SINDICATO DE RIEGO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE SANTA MARIA DE SANDOVAL (LEON)

SERVICIO DE RECAUDACION DEL SINDICATO DE RIEGO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE SANTA MARIA DE SANDOVAL (LEON)

#### Anuncio de notificación de embargo de bienes inmuebles

Don Miguel Nistal de Prado, Recaudador y Agente Ejecutivo al servicio del Sindicato de Riego de la Comunidad de Regantes de Santa María de Sandoval (León).

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Recaudación contra los deudores del Sindicato de Riego de la Comunidad de Regantes de Santa María de Sandoval, que más abajo se indican, por los conceptos, municipio, ejercicios e importes que asimismo se expresan seguidamente, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo.—Tramitándose en esta Recaudación del Sindicato de Riego de la Comunidad de Regantes de Santa María de Sandoval de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan, y desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables a los deudores objeto del presente expediente administrativo de apremio, se declara el embargo de las fincas pertenecientes a los mismos, según consta en las certificaciones expedidas por el expresado Sindicato de Riego, que están unidas a los expedientes.

Deudor: Molino de Villamoros de Mansilla.

Ayuntamiento: Mansilla Mayor.

Localidad: Villamoros de Mansilla.

Débito: Por el pago de las fanegas correspondientes a los años 1971, 1972, 1973, 1974, principal 8.445 pesetas; año 1975, principal 8.175 pesetas; año 1976, principal 6.540 pesetas; año 1977, principal 16.590 pesetas; total principal 39.750 pesetas, 20 % recargo de apremio 7.950 pesetas, total 47.700 pesetas.

Se presupuestan unas costas de 15.000 pesetas, por lo que el total de todo ello asciende a 62.700 pesetas.

Fincas embargadas como de la propiedad del deudor.

1.ª—Una finca urbana, dedicada a

molino maquilero, hace varios años, en el término municipal de Mansilla Mayor, en la localidad de Villamoros de Mansilla, compuesta de una edificación de dos plantas o pisos, con una superficie de 250 metros cuadrados aproximadamente y corral o patio con una superficie de 150 metros cuadrados aproximadamente, que linda: Norte, Eladio González; Sur, herederos de Antolín González Modino; Este, presa de riego, y Oeste, calle pública.

Deudor: Herederos Eduardo García Calderón.

Localidad: Villamoros de Mansilla.

Ayuntamiento: Mansilla Mayor.

Débito: Por el pago de las fanegas correspondientes a los años 1971, 1972, 1973, 1974, principal 618 pesetas; año 1975, principal 1.357 pesetas; año 1976, principal 272 pesetas; año 1977, principal 1.031 pesetas; total principal 3.278 pesetas, 20 % recargo de apremio 655 pesetas, total 3.933 pesetas.

Se presupuestan unas costas de 15.000 pesetas, por lo que el total de todo ello asciende a 18.933 pesetas.

Fincas embargadas como propiedad del deudor.

1.ª—Una finca rústica de regadío, en el término municipal de Mansilla Mayor, en la localidad de Villamoros de Mansilla, en el polígono de riego de esta Comunidad de Regantes la finca número 337 por el reguero de la Precisa, con una superficie de 495 metros cuadrados, que linda: Norte, Molino de Villamoros de Mansilla; Sur, la finca n.º 336 de herederos de Luis Robles Alvarez; Este, calle pública; Oeste, presa de riego y calle pública.

2.ª—Dos fincas rústicas de regadío en el término municipal de Mansilla Mayor, en la localidad de Villamoros de Mansilla, una, en el polígono de riego de esta Comunidad la finca n.º 354 por el reguero "Prado Cristo", con una superficie de 422 metros cuadrados, otra en el mismo polígono de riego y por el mismo reguero la finca n.º 355 con una superficie de 4.190 metros cuadrados, estas dos fincas están unidas en una, por lo tanto, tiene una superficie de 4.632 metros cuadrados, que linda: Norte, presa de riego; Sur, camino servidumbre; Este, la finca n.º 353 de herederos de Germán Fernández Burón; Oeste, presa de riego.

3.ª—Una finca rústica de regadío, en el término municipal de Mansilla Mayor, en la localidad de Villamoros de Mansilla, en el polígono de riego de esta Comunidad la finca n.º 359 por el reguero "Prado Cristo", con una superficie de 1.106 metros cuadrados, que linda: Norte, la finca n.º 382 de herederos de Cesáreo Olmo Romero; Sur, la finca n.º 358 de Cruz Blanco García; Este, camino servidumbre; Oeste, reguero de riego.

Las fincas descritas quedan afectadas por virtud de este embargo, a las res-

ponsabilidades de los deudores de este expediente, por sus débitos correspondientes a los conceptos expresados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos, de que en el plazo de ocho días contados a partir del anuncio de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados, expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, interesando se expida certificación de las cargas con que pueden estar gravados los inmuebles embargados, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, de este expediente a la Depositaria para autorización de la subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Al mismo tiempo se les requiere para que entreguen en esta oficina sita en Saelices del Payuelo, Ayuntamiento de Valdepolo, en el plazo de tres días, o de quince, si fueren forasteros, contados a partir de la publicación de este anuncio, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo acordado en la transcrita diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción, toda vez que el deudor se halle declarado en rebeldía, advirtiendo a éste, y en su caso a su cónyuge, terceros poseedores, acreedores hipotecarios o personas bajo cuyo cuidado, custodia o administración, se hallen las fincas embargadas, que se les tendrá por notificados a todos los efectos legales, mediante el presente anuncio.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, pueden interponer recurso en el plazo de ocho días ante el señor Presidente del Sindicato de Riego de Santa María de Sandoval de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento, pero el recurso no suspenderá el procedimiento de apremio a no ser que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe en la forma establecida en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.—El Presidente del Sindicato de Riego, Jesús Rodríguez.—El Recaudador, Miguel Nistal.

6029

Núm. 2778.—3.980 ptas.

LEON  
IMPRENTA PROVINCIAL

1980